



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Doce (12) de marzo de dos mil quince (2015)
Auto de sustanciación No. 603

Referencia:	Nulidad y Restablecimiento del derecho – laboral
Demandante:	María Ruby Montoya Mendoza
Demandado:	ESE Metrosalud
Radicado:	05 001 33 33 025 2015 00197 00
Asunto:	Inadmite demanda.

Se **INADMITE** la demanda presentada por la señora MARIA RUBY MONTOYA MENDOZA en contra de la ESE Metrosalud, al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se concede el término de **diez (10) días** contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que, so pena de rechazo, la parte demandante allegue lo siguientes requisitos formales:

1. Poder. De conformidad con el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012, en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados.

De otro lado, cuando el artículo 166 de la Ley 1437 de 2011 reglamenta los anexos que deben acompañarse a la demanda, dispone que si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren.

En tales condiciones, luego de armonizar las normas indicadas en precedencia, observa el despacho que con la demanda no se allegó el poder conforme con la exigencia del artículo 74 del Código General del Proceso. Por lo tanto deberá allegarse el poder en el que se determine el asunto, con estricta mención de la circunstancia que permite la configuración del silencio administrativo.

2. Pretensiones. Dentro de los requisitos de la demanda está la indicación de lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, siendo carga de la parte formular las varias pretensiones por separado, con observancia de lo dispuesto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para la acumulación de pretensiones.

Consecuente con ello, deberá la parte demandante dar estricto cumplimiento a lo señalado en el numeral 2 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en torno de la debida identificación del acto administrativo que se demanda, con expresa aplicación de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 166 ibídem.

3. Cuantía. Deberá estimarse de manera razonada la cuantía, esto es, con la debida explicación de dónde resulta la suma que se indica como tal en el acápite correspondiente de la demanda.

4. De conformidad con el inciso quinto del artículo 612 del C.G.P., deberá adicionar copia de los anexos de la demanda, para que reposen junto con la copia de la misma que habrá de permanecer en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

5. De los requisitos exigidos se deberá aportar copia con destino al traslado para la notificación de los demandados para los efectos del artículo 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, así como archivo electrónico en formato Word o PDF, a efectos de la notificación electrónica a las partes.

NOTIFÍQUESE

NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 13 de marzo de 2015. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria